
Aprueban nuevo Procedimiento Técnico del COES N° 2

Lima - Legal flash

Diciembre de 2022



Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 231-2022-OS/CD (“RCD 231”) se publicó recientemente el nuevo Procedimiento Técnico N° 2 “Condiciones de Participación en el Mercado Mayorista de Electricidad” (“PR-2”).



Consideraciones previas

La RCD 231 aprobó el nuevo PR-2, derogando el Procedimiento Técnico N° 2 anterior, el cual fue aprobado mediante Resolución N°181-2017-OS/CD.

El PR-2 tiene como fin establecer los requisitos, procedimiento y obligaciones que deben cumplir los integrantes del Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (“COES”) a fin de participar en el Mercado Mayorista de Electricidad (“MME”).

Las mejoras introducidas por el PR-2 están relacionadas, principalmente, con los requisitos para ser participante del MME, el tratamiento de desconexión remota ante retiros no autorizados, el proceso de autorización para participar en el MME y las causales de suspensión y exclusión. Lo anterior, en concordancia con la modificatoria introducida al Reglamento del Mercado Mayorista de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 026-2016-EM (“Reglamento MME”).

Como consecuencia de la aprobación del PR-2, la RCD 231 también introdujo modificatorias en el Procedimiento Técnico N° 10 “Liquidación de Valorización de Transferencias de Energía Activa y de Valorización de Servicios Complementarios e Inflexibilidades Operativas” (“PR-10”) y el Procedimiento Técnico N° 20 “Ingreso, Modificación y Retiro de las Instalaciones en el SEIN” (“PR-20”).

Disposiciones nuevas introducidas por el PR-2

Consumo No Autorizado

A diferencia del Procedimiento Técnico N° 2 anterior, el PR-2 contiene el concepto de “Consumo No Autorizado” definido como el consumo de un Participante Gran Usuario o Participante Distribuidor, por encima de los límites establecidos en el Reglamento del MME, que iguale o supere, dentro de un día, la energía equivalente al consumo del 25% de la Potencia Máxima por una hora.

En cuyo caso, ante Consumos No Autorizados, el COES emitirá la orden de desconexión de dicha carga.

Acciones de desconexión y reconexión

Bajo este nuevo procedimiento técnico, el COES evaluará semanalmente la existencia de Consumos No Autorizados, declaración de nuevos contratos y/o actualizaciones en la Potencia Máxima del MME.



En caso se identifique un Consumo No Autorizado en una segunda semana para el cual el Participante no cuente con cobertura y/o potencia autorizada, se ordenará la desconexión por un intervalo de 24 horas. En la semana siguiente que continúe un Consumo No Autorizado, la desconexión se realizará desde el día siguiente hábil de identificado y hasta que el Participante cumpla con las condiciones de reconexión.

La reconexión se efectuará cuando se verifique del Participante, la suscripción de un contrato de suministro u obtención del incremento en su Potencia Máxima a retirar que cubra como mínimo el mayor valor de potencia registrada en la determinación del Consumo No Autorizado, así como, el cumplimiento de sus demás obligaciones.

Requisitos para ser Participante en el MME

El artículo 5 del PR-2 establece los requisitos que debe cumplir y mantener vigente el Integrante del COES para participar en el MME, entre los cuales resalta, en contraste con el Procedimiento Técnico anterior, la obligatoriedad aplicable para los Participantes Grandes Usuarios de contar con equipos de desconexión remota habilitados para la desconexión individualizada de los consumos del MME.

Este artículo también prevé las restricciones de la participación en el MME, cuya condición implica que el Participante no pueda comprar en el MME y que los consumos de sus clientes resulten Retiros No Declarados, de conformidad con el PR-10. Asimismo, se indica que la restricción de la participación en el MME no libera al Participante de sus obligaciones de pago.

Proceso de autorización para participar en el MME

De conformidad con las disposiciones del Reglamento MME se detalla la documentación que debe presentar el Integrante Distribuidor y el Integrante Gran Usuario para solicitar la autorización de participar en el MME, así como el procedimiento de verificación y evaluación que realiza el COES.

La autorización para participar en el MME se hará efectiva a partir del primer día del mes subsiguiente al mes siguiente de recibida la comunicación de conformidad de su solicitud. A excepción del caso del Integrante Gran Usuario, quien deberá cumplir además de manera satisfactoria con las pruebas operaciones de los equipos de desconexión y comunicarlas al COES para su autorización a participar en el MME.

Causales de suspensión y exclusión del MME

El artículo 7 del PR-2 regula las causales de suspensión y/o exclusión de los Participantes así como sus consecuencias en el MME.



Los Participantes serán suspendidos del MME cuando no cumplan con reponer las garantías establecidas, de conformidad con lo previsto en el Procedimiento Técnico N° 46 “Garantías y Constitución de Fideicomisos para el Mercado Mayorista de Electricidad”.

Los Participantes serán excluidos cuando incurran en las siguientes causales: (i) pérdida de condición de Integrante del COES; (ii) pérdida de condición de Gran Usuario; y (iii) ante incumplimiento de obligaciones de pago o de constitución, actualización, reposición o renovación de garantías.

Los daños y/o perjuicios que se deriven de la desconexión del suministro por las causales antes indicadas, son de entera responsabilidad del Participante. Con lo cual se excluye al COES de cualquier responsabilidad por afectación a un Integrante del sistema y/o a terceros.

Modificaciones del PR-10 y PR-20

Con el fin de adecuar las nuevas disposiciones del PR-2 respecto a los demás procedimientos técnicos se efectúan las siguientes modificatorias:

- Modificación del numeral 7.2 del PR-10 respecto a las entregas de los Participantes Generadores.
- Modificación del numeral 9.1.2.5 del PR-10 respecto al saldo de transferencias de cada Participante.
- Modificación del numeral 9.2.2 del PR-10 respecto a los pagos mensuales.
- Modificación de los numerales 1, 5 y 6 del Anexo A del PR-10.
- Incorporación del ítem 6 del numeral 13.3 del PR-20 respecto a la conclusión de la operación comercial.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Alvaro Klauer

+ 51 1 350 9016

alvaro.klauer@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

